

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Ramales la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un puente sobre el río Carranza, en Gibaja, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 24 de julio de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

SECCION DE MINAS

Número 14.282

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Ruiz Fernández, vecino de Reinosa, ha presentado el 9 de junio actual una solicitud de 40 pertenencias con el nombre de «Renée», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Sierras de Casa Blanca, término de Orzales, Ayuntamiento de Campóo de Yuso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo S. O. de la

casa tejera de Orzales, y desde él se medirán al O. 500 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2.^a; de ésta al E. 800 metros, la 3.^a; de ésta al S. 500 metros, la 4.^a; y de ésta al O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de junio de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander

La Gaceta de Madrid de fecha 13 de junio último y 13 del actual publican las siguientes Reales órdenes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía de 20 de octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación o a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después amplió a ocho, sobre las ventajas positivas o relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proponer a las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el art. 7.º de la Ley de 2 de marzo último, han auto-

rizado a este Ministerio para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados o que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando a este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proposiciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno a no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores de Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto a las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije a los productos por comparación con el de los similares extranjeros a que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general a modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor o desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida a este Ministerio por la letra (d) del artículo 7.º de la Ley de 2 de marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite a esa Compañía a designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrarán al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, a reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo a los agricultores españoles para dirigir a este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearía dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, o las razones que, a su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas a este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen a la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados

que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda a determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo se proceda a redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones a que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente a la Representación del Estado cerca de esta Compañía, los trabajos a que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación a este Ministerio, con su propuesta razonada, a fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1917.—Alba.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombrada con arreglo a la Real orden de 6 de junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía ha transmitido a este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplie el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió a los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto a lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto a lo segundo, que el hecho señalado puede deberse a dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el período de recolección de sus cosechas, y, por otra parte, a que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de junio último sobre publicación de la misma en los *Boletines Oficiales*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1917.—Bugallal.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Y en cumplimiento de lo que se dispone se publica en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Santander, 21 de julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

844-314

SUMINISTROS

MES DE JUNIO DE 1917

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 34 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 45 céntimos.
- Ración de paja, a 50 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 53 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 11 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 27 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 88 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 50 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 21 de julio de 1917.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—El comisario de Guerra, Víctor Rodríguez.—El secretario, Antonio Posadilla.

Delegación de Hacienda de Murcia

ANUNCIO DE CONCURSO

El día 30 de agosto próximo se celebrará un concurso para adquirir una embarcación de propulsión mecánica con destino al servicio de carabineros en el Mar Menor, con sujeción a las siguientes bases generales:

1.^a La embarcación de cuya adquisición se trata tendrá unos diez metros de eslora y el mínimo calado compatible con las condiciones siguientes: que la embarcación tenga la estabilidad necesaria para poder utilizar un aparejo que con viento fresquito le dé una velocidad suficiente, que sus condiciones marineras y de evolución sean buenas y que su velocidad a toda fuerza sea, por lo menos, de ocho millas marinas por hora, no siendo el consumo de combustible mayor que el que después se fije.

2.^a Tendrá una cámara de máquinas suficientemente espaciosa para permitir con facilidad el examen y desarme del motor, con los paños necesarios para respos, pertrechos, herramientas y efectos de consumo, depósitos de combustible de capacidad suficiente para asegurar a la embarcación una autonomía de diez horas marchando a toda fuerza puesto de gobierno en situación conveniente, una cámara cerrada para jefes y oficiales y otra para clases é individuos de tropa. En la extremidad proa y a conveniente distancia de la misma existirá un mamparo de colisión de construcción robusta y estanca.

3.^a El motor será de explosión, dispuesto para quemar gasolina, de cuatro cilindros, encendido por magneto de alta tensión, engrase automático. Su sistema y el del cam-

bio de marcha serán robustos y poco expuestos a avería. El propulsor y su eje serán de bronce. La potencia del motor será la suficiente para asegurar una velocidad sostenida a toda fuerza de ocho millas marinas por hora, con un consumo horaico inferior a nueve litros de esencia.

4.^a La embarcación estará dotada de un aparejo de vela que habrá de poderse dar y manejar con facilidad y que le asegure una velocidad de tres a cuatro millas con viento fresquito. Se pondrán también armados remos en caso necesario. Estará, además, dotada de un pequeño bote apropiado al atraque en la playa y de condiciones de seguridad aceptables.

5.^a A las proposiciones se acompañará: un plano de trazado de la embarcación, otro de repartimientos, uno general del motor y cambio de marcha, una especificación del casco y de la máquina indicando la clase de los materiales a emplear en la construcción. También se acompañará relación detallada de los efectos de equipo, respeto y pertrechos que dentro del precio total de la adquisición se compromete a entregar el proponente. Así mismo se detallarán las pruebas de velocidad y consumo, especificándose con qué calados o con qué peso de personas y combustible se habrá de efectuar las pruebas.

6.^a Los materiales y construcción de la embarcación serán inspeccionados por el Inspector correspondiente de la Marina española, el cual, al efecto, tendrá libre entrada en los talleres del constructor y las facultades que se señalan en los contratos celebrados por la Armada.

7.^a Los proponentes fijarán el precio total de la adquisición, que no podrá ser mayor del que se fije en las condiciones administrativas, y en su proposición fijarán también el plazo de entrega, especificando las multas que se comprometen a pagar por faltar al mismo, así como por deficiencia en la velocidad de la embarcación o consumo en exceso del indicado. También se detallarán en el contrato las causas de rescisión del mismo.

8.^a Por los proponentes se fijará un plazo durante el cual se comprometerán a reparar todo desperfecto de la embarcación o de su motor debido a mala calidad de los materiales o a defectuosa mano de obra.

9.^a El precio total podrá llegar, como máximo, a once mil pesetas, y el pago se efectuará después de recibir la embarcación.

10.^a La recepción tendrá lugar en el puerto de Cartagena, bajo la inspección de los ingenieros de la Armada.

11.^a El concurso se celebrará a las once de la mañana del día 30 de agosto próximo, ante la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda de Murcia.

12.^a Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de la referida Delegación de Hacienda y a dicha Junta en el acto del concurso durante quince minutos después de su apertura. Podrán presentar proposiciones los fabricantes nacionales por sí o por personas que legalmente les representen.

13.^a El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar un contrato con escritura pública, que se otorgará en la Delegación de Hacienda de Murcia en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, pudiendo este plazo ser prorrogado a juicio de la Administración económica.

Si el adjudicatario no otorgase la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base 15, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que se fijan en el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los derechos del Notario que asista al concurso; el pago

de la escritura del contrato y una copia testimoniada de la misma que deberá entregar en la Delegación de Hacienda a los quince días que le sea devuelta la escritura por el liquidador de derechos reales; los derechos reales que devenguen la escritura y el contrato; los derechos arancelarios del material que se introduzca del extranjero; impuestos de pagos del Estado, timbre, contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato y del transporte y demás gastos que ocasione la remesa del material de que se trata desde el punto de construcción hasta su recibo por los técnicos de Marina en Cartagena.

Regirán para el concurso y el contrato que de él se derive las prescripciones del vigente reglamento de contratación de servicios y obras de la Marina de 4 de noviembre de 1904, y disposiciones posteriores que lo modifican, en cuanto no se opongan a lo prevenido en la vigente ley de Hacienda pública.

14.^a Para tomar parte en el concurso deberá el licitador acompañar a su proposición, fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la ley, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de depósito para garantizar su proposición.

15.^a El adjudicatario del servicio impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base anterior, la cantidad a que ascienda el diez por ciento del precio de la adjudicación. Esta fianza deberá imponerse dentro del mismo plazo de diez días marcados en la base 13.^a para el otorgamiento de la escritura.

16.^a La Junta de Jefes se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más beneficiosa, atendiendo solo al precio ofrecido, o el de rechazarlas todas.

Podrá también la Administración proponer al autor de la proposición más aceptable que introduzca en ella las modificaciones que se juzguen pertinentes, y aceptadas o no las modificaciones dichas, adjudicar o no el servicio según proceda; sin que tenga derecho ningún licitador a formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga, ni podrá alegar derecho preferente para ser favorecido con la adjudicación, aunque su proposición aparezca como más ventajosa y económica para la Hacienda.

17.^a Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11) o en papel común con el sello adherido, y tendrán debidamente salvadas las enmiendas y raspaduras que contengan.

18.^a Los concursantes expresarán en sus proposiciones las multas e indemnizaciones que ofrecen por demora en la entrega del material contratado o deficiencias en las pruebas del mismo.

Si el contratista no realizase el servicio en los plazos que se acepten en el contrato, se rescindará éste por la Administración con los efectos legales y reglamentarios que procedan.

Murcia, 20 de julio de 1917.—El delegado de Hacienda, José Gallenti. 849-314

Distrito Forestal de Santander

SUBASTAS

El día tres de agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Lié-

bana, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta, por catorce años, de 715,67 quintales métricos de corcho existente en los montes «Regaos» y otros, «Hinojedo» y otros, «Cornejas» y otros y «Dehesa de Lubayo» y otros, por el mismo tipo de 1.789 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 69, correspondiente al día 8 de junio último.

El día cuatro de agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Potes, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta, por catorce años, de 172,02 quintales métricos de corcho existente en el monte «Tolives y Valmayor», por el mismo tipo de 340 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 69, del día 8 de junio último.

El día seis de agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta, por catorce años, de 12,30 quintales métricos de corcho del monte «Boquero» y otros, por el mismo tipo de 30,75 pesetas, y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 69, del día 8 de junio último.

El día tres de agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta, por catorce años, de 39,61 quintales métricos de corcho existente en el monte «Cabaña Zufra» y otros, por el mismo tipo de 99 pesetas, y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 69, del día 8 de junio último.

Santander, 21 de julio de 1917.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

A los efectos de reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería, que han de servir de base a los repartos de la contribución del próximo año de 1918.

Molledo, 23 de julio de 1917.—El alcalde, José Setién.

Ayuntamiento de Mazcuerras

El reparto vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras, a 21 de julio de 1917.—El alcalde accidental, Esteban Díez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado que ha sido por la Junta municipal el reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día tres de agosto, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal, 20 de julio de 1917.—El alcalde, Lope de Lara.